

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente:
Solicitud: **00421413**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **22/SFA-05/2014**

Visto el estado procesal del expediente **22/SFA-05/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de diciembre de dos mil trece, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00421413, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se me informe el monto anual de las erogaciones amparadas en el concepto de gasto 3900, como se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto, esto en un informe anual desglosado por partida específica y por dependencia de los años 2011, 2012 y lo que va del 2013.

...

MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía INFOMEX – Sin costo”

II. El diecisiete de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al solicitante, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición, señalando que se estaba analizando los términos en que se había presentado la misma.

III. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 10, 44, 51 y 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente:
Solicitud: **00421413**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **22/SFA-05/2014**

su solicitud de información 0042143, realizada a través del sistema INFOMEX a esta Dependencia; al respecto, me permito informar a Usted que la información solicitada se pone a su disposición para consulta directa, previa cita, en la avenida once oriente número dos mil doscientos veinticuatro (segundo piso) de la colonia Azcarate, Puebla, Pue, C.P. 72501, teléfono 01(222)2.29.70.94, ext. 4133.”

IV. El doce de febrero de dos mil catorce, el solicitante interpuso a través de medio electrónico un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, anexando documentos y así como también su escrito de ratificación.

V. El dieciocho de febrero de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número provisional de expediente 22/2014. Asimismo, se hizo constar que el recurrente no señaló la autoridad responsable del acto recurrido, por lo que se le requirió que subsanara dicha irregularidad, apercibiéndolo que de no hacerlo, se desecharía el recurso de revisión.

VI. El veinte de febrero de dos mil catorce, se tuvo al recurrente señalando a la autoridad del responsable del acto recurrido. En consecuencia, se le asignó el número de expediente 22/SFA-05/2014. En el mismo auto, se tuvo al recurrente presentado la prueba correspondiente. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente:
Solicitud: **00421413**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **22/SFA-05/2014**

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El tres de marzo de dos mil catorce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando constancias, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El trece de marzo de dos mil catorce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha tres de marzo de dos mil catorce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna del informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto, se admitió la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

IX. El veintinueve de abril de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente de referencia.

X. El catorce de mayo de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo, en la misma fecha el Sujeto Obligado proporcionó documentos adicionales mismos que debían ser analizados.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente:
Solicitud: **00421413**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **22/SFA-05/2014**

XI. El veinte de mayo de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que refirió haber proporcionado al recurrente información relacionada con la solicitud de información. Derivado de lo anterior, se le dio vista al recurrente con los documentos de mérito para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XII. El veintinueve de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto de la ampliación de respuesta. Por consiguiente, se ordenó turnar los presentes autos para que se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia.

XIII. El diez de junio de dos mil catorce, se tuvo a la Comisionada Ponente delegando la tramitación y firma de los acuerdos derivados de la sustanciación del presente recurso de revisión al Comisionado Presidente José Luis Javier Fregoso Sánchez

XIV. El once de junio de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente:
Solicitud: **00421413**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **22/SFA-05/2014**

Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A efecto de realizar un mejor análisis, se advierte que el hoy recurrente solicitó información relativa a un concepto del Clasificador por Objeto del Gasto. Al respecto, el Sujeto Obligado puso a disposición la información en consulta directa. Derivado de lo anterior, el recurrente interpuso su recurso de revisión, argumentando el cambio de modalidad sin causa justificada.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida indicó que el recurso de revisión debía ser desechado por improcedente, de conformidad con los artículos 59 párrafo tercero, 79 fracción V y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“Artículo 59.-...

Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con quince días hábiles, en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido el este plazo el Sujeto Obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.”

“Artículo 79.- *El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente:
Solicitud: **00421413**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **22/SFA-05/2014**

El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:

...

V. En los casos en que se haya puesto a disposición la información solicitada para consulta directa, el plazo contará a partir del día siguiente en que se tuvo acceso a la misma, o bien, al día siguiente de vencido el término concedido para ello.”

“Artículo 91.- *El recurso será desechado por improcedente, cuando:*

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;...”

En ese sentido, el Sujeto Obligado indicó, que toda vez que se había puesto a disposición la información en consulta directa, el solicitante tenía un plazo de quince días para consultarla, sin embargo refirió que el hoy recurrente no acudió a verificarla en el plazo señalado y en su lugar había interpuesto su recurso de revisión de manera anticipada, sin tener el conocimiento previo de la información que la Dependencia había puesto a su disposición. Bajo dichos argumentos, la autoridad consideró que la Comisión no debía entrar al estudio de los agravios vertidos por el recurrente, toda vez que el desechamiento solicitado impedía lo anterior.

Ahora bien, de lo anterior resulta que de conformidad con lo que establece la fracción V del diverso 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los casos en que la información solicitada sea puesta a disposición del recurrente para consulta directa, el plazo para presentar el recurso de revisión será de quince días, contados a partir del día que se tuvo acceso a la misma o bien al día siguiente de vencido el término concedido para realizar la consulta directa, supuesto que también es de quince días hábiles de conformidad con lo que señala el último párrafo del artículo 59 de la Ley en la materia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente:
Solicitud: **00421413**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **22/SFA-05/2014**

En este sentido, del análisis de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que el Sujeto Obligado respondió la solicitud planteada por hoy recurrente poniendo a disposición la información solicitada mediante consulta directa. En tal supuesto el término para presentar los recursos de revisión transcurrió a partir del día siguiente, a los quince días con los que contaba el recurrente para realizar la consulta directa, resultando que el medio de impugnación fue presentado de manera anticipada al término al que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, actualizándose el supuesto a que se refiere la fracción III del numeral 92 de éste mismo ordenamiento legal, referido con antelación.

A mayor abundamiento cabe señalar que la respuesta se emitió el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, en la que se puso a disposición del recurrente la información solicitada mediante consulta directa, de lo que resulta que éste último contaba con quince días para realizar la consulta, término que feneció el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, y a partir del que se actualizó el supuesto al que se refiere la fracción V del artículo 79 del ordenamiento legal antes citado, de tal forma que si el recurso presentado por el hoy recurrente fue interpuesto el día doce de febrero de dos mil catorce, resulta que fue presentado de manera anticipada al término concedido lo que hace improcedente el mismo, por no haber sido presentados en tiempo y forma.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente:
Solicitud: **00421413**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **22/SFA-05/2014**

III.- Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;...”

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 64, 74 fracción IX, 90 fracción II, 91 fracción I y 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando SEGUNDO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, se hace del conocimiento que la resolución emitida por esta Comisión es definitiva, inatacable y obligatoria para el Sujeto Obligado, mientras que en el caso que la recurrente no esté conforme con la resolución que dictó este organismo garante, podrá impugnarla ante la autoridad competente, como lo establece el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente:
Solicitud: **00421413**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **22/SFA-05/2014**

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el doce de junio de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO